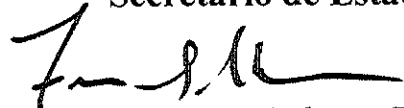


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Número: 8656

Fecha: 29 de octubre de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESPECIAL PARA ATENDER
LA DESIGUALDAD SOCIAL EN PUERTO RICO

OCTUBRE 2015

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESPECIAL PARA ATENDER
LA DESIGUALDAD SOCIAL EN PUERTO RICO

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – TÍTULO 1

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL 1

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO 1

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD 1

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES 2

ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DEL CONSEJO 2

ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO 3

ARTÍCULO 8 – NOMBRAMIENTOS Y TÉRMINOS 5

ARTÍCULO 9 – COMITÉS DE TRABAJO 6

ARTÍCULO 10 – COMITÉ EJECUTIVO 6

ARTÍCULO 11 – REUNIONES..... 6

ARTÍCULO 12 – OBLIGACIONES DEL CONSEJO8

ARTÍCULO 13 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD 9

ARTÍCULO 14 – CLÁUSULA DE SALVEDAD 9

ARTÍCULO 15 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN 9

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA 9

ARTÍCULO 17 – APROBACIÓN 10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
CONSEJO ESPECIAL PARA ATENDER LA DESIGUALDAD SOCIAL EN PUERTO RICO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ESPECIAL
PARA ATENDER LA DESIGUALDAD SOCIAL EN PUERTO RICO**

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

- A. Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, según enmendado, aprobado el 28 de julio de 1995.
- B. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”.
- C. Resolución Conjunta Núm. 65 de 16 de agosto de 2013 para crear el Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico.
- D. Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.
- E. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer la composición del Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico, las normas que le regirán, y las funciones y responsabilidades de sus integrantes, el cual está adscrito al Departamento de la Familia, instrumentado mediante la Resolución Conjunta 65-2013.

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos(as) los(as) integrantes que componen el Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico, incluyendo a su Presidente(a), comités de trabajo y demás colaboradores.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. **Consejo** – Se refiere al Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico.
- B. **Invitados** – Personas o representantes de organizaciones o entidades que el Consejo entienda necesario invitar a participar de sus gestiones para lograr sus objetivos o persona que solicite participar en el Consejo.
- C. **Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)** – Aquellas organizaciones sin fines de lucro y/o de base de fe, proyectos, centros de servicio de la comunidad, instituciones universitarias, iglesias, sector empresarial, sin limitarse a las organizaciones sin fines de lucro y de base de fe, que no pertenecen al Gobierno, que proveen servicios a la población sin hogar en diferentes situaciones.
- D. **Población Especial** – Se refiere a sectores de la población a los cuales hace referencia directa la Resolución Conjunta 65-2013; entre los cuales están menores, personas de edad avanzada, personas sin hogar, víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia de índole sexual, personas con impedimentos, personas con adicciones, personas con problemas de salud mental, entre otros.
- E. **Presidente(a) del Consejo** – Persona que preside los trabajos del Consejo, le representa y es su portavoz oficial. Será el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia.
- F. **Representante(s) Autorizado(s)** – Persona(s) que representa(n) a un miembro del Consejo, por delegación expresa a esos efectos, de parte del(de la) integrante en propiedad del Consejo. Este(a) tendrá la misma facultad que su representado(a) en la toma de decisiones del Consejo.
- G. **Resolución Conjunta 65-2013** – Resolución Conjunta que decreta un “Estado de Situación Social Apremiante en Puerto Rico” y ordena al Departamento de la Familia, la creación del “Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico”.
- H. **Secretario(a)** – Se refiere al(a la) Secretario(a) del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DEL CONSEJO

- A. La Resolución Conjunta 65-2013 decretó un “Estado de Situación Social Apremiante en Puerto Rico” y creó el Consejo para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico.
- B. El Consejo tendrá la encomienda de elaborar un “Plan de Acción Interagencial de Desarrollo Social” que contenga iniciativas a corto, mediano y largo plazo que establezcan acciones con carácter de urgencia para atender ciertos problemas sociales que se han visto agudizados en los últimos años por la crisis económica; y que identifique las áreas y los

sectores poblacionales en los cuales se deben tomar medidas de carácter social, de manera urgente, brindándole especial énfasis a identificar iniciativas para proteger a los siguientes sectores: los menores, los adultos mayores, las personas sin hogar, víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia de índole sexual, personas con diversidad funcional, personas con trastornos de salud mental, personas con trastornos por uso de sustancias, entre otros.

- C. El Consejo también tendrá la encomienda de realizar un estudio de los problemas sociales que se han agudizado en las últimas décadas en Puerto Rico, así como por razón de la recesión económica.
- D. El Consejo, además, examinará los programas de ayuda social que existen en Puerto Rico para determinar cuáles están siendo realmente efectivos y redirigir los recursos fiscales a programas sociales que estén dando resultados y ampliar los mismos o crear nuevos programas enfocados a trabajar con el problema social de Puerto Rico para reducir la desigualdad social.
- E. El Consejo establecerá los términos para entrega de informes para que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas.

ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Sección 7.1 – Integrantes

- A. Conforme a la Resolución Conjunta 65-2013, el Consejo estará constituido por treinta y dos (32) integrantes. Éstos serán:
 - 1. Diecinueve (19) representantes del sector gubernamental
 - a. Secretario(a) del Departamento de la Familia
 - b. Secretario(a) de Educación
 - c. Secretario(a) del Departamento de Salud
 - d. Secretario(a) del Departamento de la Vivienda
 - e. Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes
 - f. Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación
 - g. Secretario(a) del Departamento de Estado
 - h. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
 - i. Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
 - j. Presidente(a) del Senado de Puerto Rico
 - k. Presidente(a) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
 - l. Un(a) Senador(a) del partido de minoría - Partido Nuevo Progresista

- m. Un(a) Senador(a) del partido de minoría - Partido Independentista Puertorriqueño
- n. Un(a) Representante de la Cámara de Representantes del partido de minoría - Partido Nuevo Progresista
- o. Presidente(a) de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico
- p. Presidente(a) de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
- q. Director(a) Administrativo(a) de la Oficina de Administración de los Tribunales
- r. Un(a) Alcalde(sa) miembro de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico
- s. Un(a) Alcalde(sa) miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

2. Trece (13) representantes de la sociedad civil

- a. Un(a) representante del sector laboral
- b. Un(a) representante del Colegio de Trabajadores Social
- c. Un(a) representante de Iniciativa Comunitaria de Puerto Rico, Inc.
- d. Un(a) representante de la Universidad de Puerto Rico
- e. Un(a) representante del sector académico privado
- f. Un(a) representante de la Alianza de Líderes Comunitarios de Puerto Rico, Inc.
- g. Un(a) representante de la Corporación de Servicio legales de Puerto Rico, Inc.
- h. Un(a) representante de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico
- i. Un(a) representante de entidad sin fines de lucro, de base comunitaria y que provea servicios a menores de edad
- j. Un(a) representante de entidad sin fines de lucro, de base comunitaria y que provea servicios a personas sin hogar
- k. Un(a) representante de entidad sin fines de lucro, de base comunitaria y que provea servicios a víctimas de violencia doméstica
- l. Un(a) representante de una organización de base comunitaria de la zona rural
- m. Un(a) representante del Colegio de Médicos Cirujanos

B. El Consejo podrá invitar a sus reuniones y trabajos a personas de otras agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de instituciones privadas y comunitarias sin fines de lucro, el sector privado en general y del sector académico. Esta invitación se hará con el propósito de facilitar la integración de distintos sectores de la sociedad de modo que se abone al compromiso de corresponsabilidad y se promueva la participación de sectores importantes del País.

ARTÍCULO 8 – NOMBRAMIENTOS Y TÉRMINOS

A. Sector Gubernamental

1. Los(as) Secretarios(as) o Jefes(as) de las Agencias e instrumentalidades del Gobierno podrán delegar su representación, sus deberes y responsabilidades mediante su(s) representante(s) autorizado(s) al Consejo. Todo(a) representante deberá tener poder decisional.
2. La delegación podrá recaer en dos (2) empleados(as) de la agencia concernida, de manera que cuando se ausente uno(a) de los(as) representantes, el(la) jefe(a) de la agencia mantenga la continuidad y responsabilidad sobre los asuntos atendidos, y facilitar la continuidad de los trabajos del Consejo.

B. Sociedad Civil

1. Al elegir a su representante, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la Universidad de Puerto Rico tomarán en consideración que su designado(a) representa los mejores intereses de dicha organizaciones, y se asegurarán que tengan poder decisional.
2. Los integrantes representantes del sector laboral, sector académico privado, entidades sin fines de lucro (representando menores de edad, personas sin hogar y víctimas de violencia doméstica, y el representante de una organización comunitaria de la zona rural) serán nombrados por el Secretario(a). Estos(as) deben contar con conocimiento y un compromiso incuestionable sobre el sector que representan.
3. Los nombramientos serán efectivos por el término de vigencia de la presente Resolución Conjunta. No obstante, los(as) representantes de las organizaciones no gubernamentales que ocupen una de las posiciones descritas en este artículo podrán presentar su renuncia formal por escrito al/a la Secretario/a del Departamento de la Familia. El nombramiento del(de la) nuevo(a) representante estará bajo la consideración del/de la Secretario/a.

4. Los(as) integrantes deberán asegurarse que, de no poder asistir a una reunión, le represente en dicha reunión otra persona con las mismas condiciones del(de la) representante en propiedad.

ARTÍCULO 9 – COMITÉS DE TRABAJO

- A. El(La) Secretario(a), como presidente(a) del Consejo, tendrá la potestad de constituir comités de trabajo para la distribución de las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta y la coordinación de actividades.
- B. Los comités se reunirán por común acuerdo de sus integrantes en el número de ocasiones que se estime necesario.

ARTÍCULO 10 – COMITÉ EJECUTIVO

- A. El(La) Secretario(a), como presidente(a) del Consejo, tendrá la potestad de constituir un comité ejecutivo para atender asuntos operacionales, evaluaciones generales y asignaciones especiales.
- B. El comité ejecutivo se reunirá por convocatoria del(de la) presidente(a) del Consejo o por común acuerdo de sus integrantes en el número de ocasiones que se estime necesario.

ARTÍCULO 11 – REUNIONES

- A. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias
 1. El Consejo se reunirá, en reunión ordinaria debidamente convocada por el Presidente del Consejo, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y celebrarán tantas reuniones extraordinarias como sean necesarias.
 2. Las reuniones del Consejo serán presididas por la Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia. En su ausencia serán presididas por la persona a quien se le delegue tal función.
 3. El lugar de reunión será en las oficinas centrales del Departamento de la Familia, salvo que el Consejo por mayoría decida que sea otro lugar.
 4. Todo(a) integrante que interese invitar a una persona o entidad a participar de una reunión debe notificarlo previamente, debido a

que se pudieran presentar asuntos de naturaleza confidencial. La notificación debe presentarse con tres días laborables de anticipación a la fecha de la reunión, de manera que se pueda autorizar la petición y, si ese fuere el caso, organizar la agenda para salvaguardar la confidencialidad de los asuntos a discutirse, si fuere necesario.

B. Convocatoria

1. En cada reunión ordinaria del Consejo se sugerirá y se acordará tentativamente una fecha y hora hábil para la reunión siguiente. Se confirmará la fecha final por medio telefónico o correo electrónico, al menos cinco (5) días antes de la fecha asignada.
2. De surgir la necesidad de efectuar una reunión extraordinaria, se notificará a todos(as) los(as) integrantes del Consejo la fecha y hora en que se llevará a cabo mediante llamada telefónica o correo electrónico.

C. Quórum

1. En las reuniones del Consejo, el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento de los(as) integrantes más uno. En caso de no haber la mitad más uno al momento de comenzar la reunión, se esperará una hora y los presentes constituirán quórum con un mínimo de tres (3) integrantes. Las decisiones tomadas en estas circunstancias serán notificadas en la próxima reunión del Consejo.

D. Asistencia y Vacantes

1. Se requiere la presencia indelegable de todos(as) los(as) integrantes del Consejo, o sus representantes autorizados, en las reuniones ordinarias, salvo justa causa.
2. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, de un(a) representante de Secretarios(as) o Jefes(as) de las Agencias e instrumentalidades del Gobierno será razón suficiente para declarar vacante su designación.
3. En tal caso, el(la) Secretario(a) notificará por escrito la vacante a la persona que ocupa dicho espacio y, si fuere un(a) participante

designado(a) para representar una entidad gubernamental, se le notificará al secretario o secretaria de dicha agencia para solicitar formalmente una nueva designación.

4. La designación de un(a) representante de una agencia de gobierno deberá ocurrir dentro de un término de treinta (30) días desde que recibió la notificación o antes de la próxima reunión ordinaria, lo que ocurra primero.
5. En el caso de representantes de entidades no gubernamentales, el(la) Secretario(a) o Jefe(a) de la Agencia e instrumentalidad de Gobierno deberá designar una persona para ocupar dicho puesto dentro de un término de treinta (30) días.
6. Las organizaciones nombradas en la Resolución Conjunta informarán su representación al Consejo dentro del término de treinta (30) días desde que recibió la notificación o antes de la próxima reunión ordinaria, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 12 – OBLIGACIONES DEL CONSEJO

- A. El Consejo tendrá las obligaciones que dispone la Resolución Conjunta 65-2013.
- B. Realizar estudios de los problemas sociales que se han agudizado a través de las últimas décadas en Puerto Rico, así como por la actual recesión económica.
- C. Examinar los programas de ayuda social para así determinar cuáles están siendo realmente efectivos.
- D. Generar, obtener o coordinar la producción de información estadística pertinente a la encomienda delegada, cumpliendo con los estándares legales y reglamentarios aplicables, entre estos, los emitidos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- E. Rendir informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador.
- F. Elaborar un Plan de Acción Integral de Desarrollo Social.
- G. En cuanto al funcionamiento interno:

1. El Consejo establecerá las prioridades en el Plan de Trabajo, el cual se comunicará a todos(as) los(as) integrantes, tomando en consideración las necesidades y preocupaciones apremiantes.
2. El(La) Secretario(a) mantendrá comunicación directa en las reuniones periódicas que se celebren, para dar seguimiento o comunicar asuntos apremiantes y de desarrollo de los planes.
 - a. Cada agencia gubernamental y organizaciones no gubernamentales y demás integrantes proveerán información para cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución Conjunta 65-2013.
 - b. Se presentarán informes periódicos que resuman los trabajos realizados.

ARTÍCULO 13 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente a los efectos que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO 14 – CLÁUSULA DE SALVEDAD

El(La) Secretario(a) de la Familia es el(la) responsable de resolver cualquier situación que no se contemple en este Reglamento.

ARTÍCULO 15 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

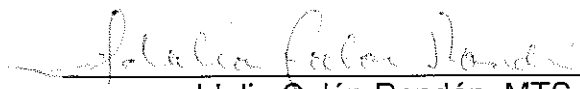
El Consejo no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, afiliación política, religiosas, orientación sexual, identidad de género o cualesquiera otras causas discriminatorias.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 17 – APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 26 de octubre de 2015.


Idalia Colón Rondón, MTS
Secretaria

Radicado en el Departamento de Estado el 29 de octubre de 2015.